

Fall
796
~~11~~ 2



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

REGLAMENTO GENERAL
PARA LAS
COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARRERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

AÑO 1962

INV	011120
SIG	401 7701
LIB	2

REGLAMENTO GENERAL
PARA LAS
COMPETENCIAS INTERCOLEGIALES

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

3125
Ej. 1

RESOLUCION N° 801

Buenos Aires, 10 de agosto de 1962.

VISTO:

El proyecto de Reglamento para las Competencias Interecoliales que organiza la Dirección General de Educación Física, en cumplimiento de uno de los fines que le son propios, atento a lo determinado por su Decreto de creación, N° 5.817/58; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad ya hay formada una clara conciencia respecto a la importancia de la actividad deportiva como agente de la Educación Física, si se la interpreta y valora en relación a los fines de la educación;

Que en tal sentido la Educación Física puede hacer del deporte un medio apto y eficiente para sus propios fines, dentro de los planes de una educación sistemática;

Que asimismo resulta obvio destacar que la dinámica del deporte configura una actividad que, encarada pedagógicamente, ofrece posibilidades para perfeccionar al hombre en lo físico y en lo espiritual;

Que de lo expuesto precedentemente, surge la necesidad de contar con un Reglamento que oriente —con sentido pedagógico— el desarrollo de las Competencias Interecoliales, tanto para asegurar su realización sistemática, cuanto para proveer no se desvirtúe la finalidad educativa de las mismas.

Por todo ello,

El Ministro de Educación y Justicia

RESUELVE:

1° — Aprobar el proyecto de Reglamento para las Competencias Interecoliales que organiza la Dirección General de Educación Física de este Departamento de Estado, que se adjunta y hace parte de la presente Resolución.

2° — Dejar sin efecto todas las Normas y Disposiciones referentes a Competencias Interecoliales, que se opongan al Reglamento que se aprueba por la presente Resolución.

3° — Imprimir hasta cinco mil (5.000) ejemplares del Reglamento aprobado precedentemente.

4° — Comuníquese, anótese, dése al Boletín de Comunicaciones del Ministerio y pase a la Dirección General de Educación Física, a sus efectos.

MIGUEL SUSSINI (h)

Ministro de Educación y Justicia

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	7
PREFACIO	9/11
CAPITULO I — ORGANIZACION	
SECCION I Competencias Intercolegiales	12
SECCION II Autoridad rectora y organizadora	12
SECCION III Autoridad ejecutora	13
CAPITULO II — DELEGACIONES	
SECCION I Regionales	14
SECCION II Zonales	15
CAPITULO III — MISIONES DE DELEGADOS	
SECCION I Delegados Regionales	16
SECCION II Delegados Zonales	16/17
SECCION III Designaciones	18
CAPITULO IV — COMISIONES	
SECCION I Constitución	19
SECCION II Atribuciones y Deberes	20/21
SECCION III De las Asambleas	21
SECCION IV Zonas	22
SECCION V Patrimonio	23
CAPITULO V — COMPETENCIAS	
SECCION I Niveles	24
SECCION II Sede	24
SECCION III Categorías	24
SECCION IV Concurrencia a Competencias Nacionales	25
SECCION V Pruebas a realizar	25
SECCION VI Forma de realización	25/26
SECCION VII Participación	26
SECCION VIII Condiciones generales	26/27
SECCION IX Inscripciones	27/28
SECCION X De las Representaciones	28

**CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina**

		Pág.
SECCION XI	De los Representantes	28/29
SECCION XII	Identificación de participantes	29/30
SECCION XIII	Equipos	30

CAPITULO VI — REGIMEN

SECCION I	Reglas a aplicar	31
SECCION II	Sanciones disciplinarias	31
SECCION III	Apelaciones	32/33
SECCION IV	Código del Aficionado	33

CAPITULO VII — REGISTROS Y PREMIOS

SECCION I	Registros	34
SECCION II	Premios	34

Introducción

I. *En el siglo XX hay ya conciencia clara respecto a las virtualidades que encierra la actividad deportiva, a la que se interpreta y valora, en forma universal, en relación a los fines de la educación.*

En tal sentido la educación física ha transformado al deporte en medio apto y eficiente para sus propios fines, dentro de los planes de la educación sistemática.

Lo anteriormente dicho supone encarar este medio —el deporte— con una orientación humanística y al mismo tiempo con una planificación didáctica-pedagógica.

II. *Todo ello implica tener presente el principio eje de la educación del hombre, a la que concurre también la educación física. Este principio propone como ideal la formación armónica de la personalidad de los educandos en la doble perspectiva individual y social.*

III. *En razón de dichas premisas es obvio que la dinámica del deporte configura una actividad que, encarada pedagógicamente, ofrece posibilidades para perfeccionar al hombre en lo físico y en lo espiritual. Los valores éticos-estéticos que a través de dicha actividad, pedagógicamente conducida pueden consolidarse en la etapa formativa de los educandos, han de cimentar, sin duda, una adecuada y correcta valoración del sentido de la propia individualidad en el marco de la convivencia. Por lo cual resultará significativa la contribución de dicha actividad deportiva para la estructuración del carácter, la socialización del "yo" individual y la gradual adquisición de una conciencia autónoma y asimismo, abierta a la comunicación y al respeto que de suyo exige la relación con el prójimo.*

IV. *Por todo ello surge la necesidad de dotar a la Dirección General de Educación Física de un Reglamento que oriente —con sentido pedagógico— el desarrollo de las Competencias Interscholásticas, tanto para asegurar su realización sistemática en el ámbito de su jurisdicción, cuanto para prever no se desvirtúe la finalidad educativa de las mismas.*

Prefacio

Este REGLAMENTO, consecuente con las finalidades que persigue y con el objeto de que las COMPETENCIAS INTER-COLEGIALES se desarrollen en forma orgánica y sean, a la vez, la resultante de la labor docente cumplida en los Establecimientos y Centros Educativos, contiene normas sobre los aspectos sintéticamente enumerados en este prefacio.

I—ORGANIZACION

- 1.— Autoridad Rectora y Organizadora.
- 2.— Autoridades Ejecutoras.
- 3.— Comisiones Regionales, Zonales y Locales.

II—COMPETENCIAS

- 1.— Niveles:
 - a) Locales.
 - b) Zonales.
 - c) Regionales.
 - d) Nacionales.
- 2.— División:
 - a) Mayores.
 - b) Menores.
- 3.— Categorías:
 - a) Colegial (Alumnos no registrados en Federaciones, Asociaciones, etc.).
 - b) Abierta (Alumnos registrados en Federaciones, Asociaciones, etc.).

Estos niveles, divisiones y categorías posibilitarán la participación equitativa de la totalidad del alumnado en las competencias programadas. No siendo obligatoria la inclusión de las dos últimas

en los "Calendarios de Competencias", sino optativa, cubren y resuelven las naturales aspiraciones y situaciones emergentes de este tipo de actividades, permitiendo a las Comisiones desenvolverse con entera libertad de acción, según los factores imperantes en las respectivas jurisdicciones (distancias, medios, población escolar, nivel técnico adquirido, etc).

4. — Agrupamiento:

- a) Mujeres.
- b) Varones.

5. — Pruebas:

a) Días de realización:

Con el objeto de no perturbar el desarrollo de los programas generales de los Establecimientos, las competencias se realizarán, preferentemente, los días sábados, domingos, feriados y de asueto escolar.

b) Participación:

— De los Establecimientos:

Las Competencias Intercolegiales quedan abiertas a todos los Establecimientos de Enseñanza Media Oficial y Privada dependientes del Ministerio de Educación y Justicia o de jurisdicción de otros Ministerios Nacionales.

— De los Alumnos:

A los efectos de crear los estímulos psicológicos y de emulación que impulsen al joven a merecer el honor de representar a su Establecimiento, se determina una selección de valores mínimos referidos a la conducta y a la contracción al deber.

6. — Requisitos previos:

a) Inscripción:

Se dan normas de procedimientos y condiciones generales en relación con los participantes.

b) Presentación de equipos:

Se fijan las condiciones y exigencias para la realización de los encuentros, puntualizando las respon-

sabilidades que alcanzan a los Representantes Docentes y Representaciones Colegiales de los Establecimientos.

c) Identificación de participantes:

Se dan reglas, aún de excepción, otorgando a todos las mismas garantías e idénticas exigencias.

III — R E G I M E N

1. — Reglas a aplicar.
2. — Sanciones disciplinarias.
3. — Apelaciones.
4. — Código del Aficionado.

IV — REGISTROS Y PREMIOS

1. — Marcas Intercolegiales.
2. — Premios.

tores, a los efectos de la organización de estas Competencias, cumplirán las funciones de "Delegados Regionales".

- 8.— Proponer, si lo estimara oportuno, las modificaciones a introducir a este REGLAMENTO.

SECCION III

Autoridades ejecutoras

Art. 5º — Los Delegados Regionales y Zonales de la Dirección General de Educación Física, serán los ejecutores de todo lo que para las Competencias Intercolegiales planifique el organismo central. Para el cumplimiento de tal cometido, los Delegados Regionales serán asistidos por los Delegados Zonales, los que, a su vez, serán secundados por las Comisiones que al efecto se constituyan (**Capítulo IV**).

CAPITULO II
DELEGACIONES

SECCION I

Regionales

Art. 6º — Se constituirán, en el ámbito nacional, ocho (8) Delegaciones Regionales.

Art. 7º — Las Delegaciones Regionales tendrán la denominación y jurisdicción que en este artículo se determina.

1. — **Región del Plata.**

Capital Federal y Partidos de:

Tigre	Florencio Varela
San Fernando	Esteban Echeverría
San Isidro	San Vicente
Vicente López	General Sarmiento
Avellaneda	General San Martín
Quilmes	Morón
Lanús	Matanza
Lomas de Zamora	Moreno
Almirante Brown	Merlo

2. — **Región Centro.**

Provincias de:

Córdoba
La Rioja

3. — **Región Cuyo.**

Provincias de:

Mendoza
San Juan
San Luis

4. — **Región Litoral Norte.**

Provincias de:

Corrientes

Formosa
Chaco
Misiones

5. — **Región Litoral Sur**

Provincias de:

Santa Fe
Entre Ríos

6. — **Región Noroeste.**

Provincias de:

Tucumán
Catamarca
Santiago del Estero
Salta
Jujuy

7. — **Región Patagonia.**

Provincias de:

Río Negro
Neuquén
La Pampa
Chubut
Santa Cruz

Gobernación Marítima de Tierra del Fuego
Islas del Atlántico Sur y Antártida Argentina

8. — **Región Bonaerense.**

Provincia de Buenos Aires, excepto los Partidos de jurisdicción de la **Región del Plata.**

SECCION II

Zonales

Art. 8º — Las Regiones estarán constituidas por Delegaciones Zonales, cuyos titulares serán designados por Disposición de la Dirección General de Educación Física.

Art. 9º — El número de Zonas de cada Región será determinado por la Dirección General de Educación Física.

CAPITULO III
MISIONES DE DELEGADOS

SECCION I

Delegados Regionales

Art. 10. — Serán misiones de los Delegados Regionales, en cuanto se refieran a Competencias Intercolegiales:

1. — Proponer a la Dirección General de Educación Física el nombramiento de Delegados Zonales, así como la jurisdicción de cada una de las Zonas que consideren deban constituir la Región respectiva.
2. — Fijar el Calendario de las Competencias Intercolegiales Regionales, adecuándolo al que, para las Competencias Nacionales, determine la Dirección General de Educación Física.
3. — Proponer por escrito a la Dirección General de Educación Física las medidas que hagan a la mejor organización y desarrollo de las actividades complementarias y que no fuere de su resorte o gobierno resolver.
4. — Para el cumplimiento de su cometido podrán propugnar la formación de Comisiones Auxiliares Regionales, conforme a las normas que determina la **Sección I - Capítulo IV** de este **Reglamento**.
5. — Redactar y elevar a la Dirección General de Educación Física, antes del 31 de diciembre de cada año, un informe sintético de las actividades desarrolladas en su Región.

SECCION II

Delegados Zonales

Art. 11. — La aceptación del cargo de Delegado Zonal será voluntaria y sus funciones serán ejercidas "ad-honorem".

Art. 12. — Serán misiones de los Delegados Zonales:

1. — Propugnar la constitución de las Comisiones de su jurisdicción respectiva, a cuyo efecto promoverá reuniones conjuntas de Directores, Rectores, Personal Docente, miembros de Cooperadoras Colegiales, Autoridades de Entidades Deportivas y de Alumnos que, por las prescripciones de este REGLAMENTO, estuvieren habilitados para ser miembros de dichas Comisiones.. Así convocados, se constituirán en asamblea, conforme con lo determinado en la **Sección III del Capítulo IV**.
 2. — Mantener informados a los Establecimientos Educativos y Profesores de Educación Física de su Zona, de las disposiciones y directivas que sobre Competencias Intercolegiales, dictare la Dirección General de Educación Física.
 3. — Prestar asesoramiento técnico a la Comisión Zonal y participar de las reuniones que esta realizare.
 4. — Formular proposiciones ante el Delegado Regional tendientes al mejor desempeño de sus misiones e informarlo de todo aquello que estimare pudiere concurrir a la mejor organización y desenvolvimiento de las actividades complementarias y que no fuere de su resorte o gobierno resolver.
 5. — Remitir a la Comisión Zonal copia de la información que cursare al Delegado Regional, cuando la misma se refiriere a problemas o actuaciones inherentes a la Comisión.
 6. — Recabar por escrito a la Comisión Zonal las ponencias que debiere someter a consideración y estudio del Delegado Regional o de la Dirección General de Educación Física.
 7. — Asesorar a la Comisión Zonal para la adecuación del Calendario de Competencias Intercolegiales Zonales, al de las Competencias Regionales.
 8. — Redactar y elevar por duplicado al Delegado Regional, antes del 1º de diciembre de cada año, un informe sintético de las actividades desarrolladas en su Zona.
- Art. 13. — Podrá autorizar la participación en las Competen-

cias Intercolegiales Zonales a establecimientos vespertinos y/o nocturnos, cuando así lo estimare conveniente, en cuyo caso —si correspondiere— lo puntualizará en la documentación a elevar a la autoridad fiscalizadora de las Competencias Regionales, para avalar las ulteriores actuaciones del respectivo establecimiento.

Art. 14º — Quedará facultado para realizar competencias eliminatorias por localidades, para estructurar las que por Zona le correspondiere, pudiendo, asimismo, autorizar la formación de equipos seleccionados, unicamente en el nivel local.

SECCION III

Designaciones

Art. 15. — Para ser designado Delegado Zonal se requerirá la condición de Docente.

CAPITULO IV
COMISIONES

SECCION I

Constitución

Art. 16. — Las Comisiones, asesoradas por el Delegado Zonal respectivo, podrán constituirse con los miembros que se mencionan y con los cargos y/o títulos que en los casos particulares se especifican:

1. — Presidente.
2. — Vicepresidente.
3. — Secretario.
4. — Tesorero.
5. — Tres (3) Vocales Titulares.

Art. 17. — Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán ejercidos por Directores o Rectores de establecimientos de enseñanza media o por personal docente de mayor jerarquía.

Art. 18. — El cargo de Secretario será desempeñado, preferentemente, por un Profesor de Educación Física.

Art. 19. — El cargo de Tesorero será ejercido, preferentemente, por un miembro de Asociación Cooperadora.

Art. 20. — Los cargos de Vocales Titulares podrán ser cubiertos con docentes, autoridades de entidades deportivas y/o escolares, y por alumnos miembros de Comisiones Directivas de Clubes Colegiales.

Art. 21. — Se desempeñará como Asesor Técnico de la Comisión, el Delegado Zonal.

SECCION II

Atribuciones y Deberes

Art. 22. — Dirigirá, coordinará y fiscalizará todas las actividades relacionadas con las Competencias que se realizaren en su jurisdicción, con la intervención y asesoramiento del Delegado Zonal respectivo.

Art. 23. — Establecerá contacto con los Gobiernos Provinciales, Municipios, Comisiones de Fomento, Asociaciones Cooperatoras, Autoridades Militares, Entidades Deportivas y Culturales, a fin de promover la mejor realización de las actividades programadas por la Superioridad o las que organizare la propia Comisión Zonal.

Art. 24. — Propugnará la constitución de "Comisiones de Fomento de Competencias Interscholásticas", las que deberán ser integradas por personas de reconocida solvencia moral y de notoria gravitación en el orden local.

Art. 25. — Organizará y realizará, sujeta a la fiscalización y asesoramiento de los agentes que por este REGLAMENTO se determinan, las Competencias Interscholásticas Zonales.

Art. 26. — Resolverá los problemas o reclamaciones relacionados con las Competencias, elevándolos a juicio de la instancia que corresponda (**Sección III del Capítulo VI**), cuando estimare que las mismas rebasan el límite de sus atribuciones reglamentarias.

Art. 27. — Designará a docentes, preferentemente Profesores de Educación Física, para:

1. — Verificar las planillas de inscripción y juego.
2. — Controlar los documentos de identidad.
3. — Fiscalizar el cumplimiento de lo determinado en el **Capítulo V** de este REGLAMENTO.

Art. 28. — Podrá aplicar sanciones disciplinarias de carácter deportivo. A tal efecto, podrá designar un Tribunal "ad-hoc" que proponiendo las medidas que estimare de aplicación, dictamine sobre:

1. — Participación antirreglamentaria de un competidor o equipo;
2. — Conducta de los participantes que hubieran sido expulsados del campo de juego por el Juez respectivo;
3. — Informes de los Jueces, en relación con sanciones aplicadas, que deban pasar a consideración de la Comisión Zonal.

Art. 29. — En los casos que estimare de aplicación sanciones privativas del gobierno escolar, deberá solicitarlas a la Dirección

General de Educación Física, elevando las actuaciones respectivas.

Art. 30. — Entenderá en las apelaciones que llegaren a su determinación.

Art. 31. — Propondrá, antes del 15 de marzo de cada año, las modificaciones a introducir en el Calendario de las Competencias Intercolegiales, vigentes al año anterior.

Art. 32. — Los miembros de Comisiones Zonales durarán en sus mandatos dos (2) años, renovándose anualmente por mitades, pudiendo ser reelegidos.

Art. 33. — El Presidente de la Comisión Zonal, o la autoridad que ejerciera tales funciones, será responsable de la observancia de este REGLAMENTO y de las Disposiciones que sobre Competencias Intercolegiales se dictaren.

Art. 34. — La Comisión Zonal redactará su Reglamento Interno, el que no podrá modificar ninguna de las especificaciones de este REGLAMENTO.

SECCION III

De las Asambleas

Art. 35. — Convocada la Asamblea a que se refiere el artículo 12, apartado 1, la misma procederá a elegir de entre sus miembros —que reúnan las condiciones que establecen los artículos 16 y 17— un Presidente y un Secretario “ad-hoc”, al sólo efecto de encauzar las deliberaciones previas a la elección de la Comisión Zonal.

Art. 36. — Las Asambleas serán “Constitutivas”, “Ordinarias” o “Extraordinarias”.

Art. 37. — Se considerará Asamblea Constitutiva la que tenga por cometido lo determinado en el Art. 35.

Art. 38. — Serán Asambleas Ordinarias las que anualmente se realicen —primer mes del año escolar— siendo de su incumbencia:

1. — Considerar el Balance y Memoria Anual.
2. — Elección de nuevas autoridades.
3. — Cualquier otro punto incluido en la Orden del Día.

Art. 39. — Tendrán carácter de Asamblea Extraordinaria

la que convoque la Comisión Zonal durante el transcurso del año, al margen de las Asambleas Ordinarias.

Art. 40. — Constituida la Comisión Zonal, surgida de la Asamblea Constitutiva, se procederá a sortear a los miembros que deban cesar en sus mandatos al año de su ejercicio. El Presidente y Vicepresidente realizarán el sorteo entre sí.

Art. 41. — Cuando quedare acéfala la Comisión, el Secretario de la misma convocará a Asamblea Extraordinaria para la elección de Presidente y Vicepresidente, siempre que mediare entre esta circunstancia y la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria, un lapso superior a los cuatro (4) meses.

Art. 42. — El Delegado Zonal procederá a convocar a Asamblea Constitutiva cuando la Comisión Zonal quedare reducida a la mitad menos uno (1) de sus miembros naturales.

SECCION IV

Zonas

Art. 43. — En todos los casos la constitución de las Zonas las localidades que las integran y sus cabeceras, podrán ser modificadas, en última instancia, por la Dirección General de Educación Física.

Art. 44. — Cuando la Asamblea Ordinaria desee excluir o incluir una o más localidades de su jurisdicción, no podrá efectuar la propuesta sin mediar previa consulta y conformidad por escrito de la o de las Zonas afectadas, quién o quiénes, en caso de disconformidad, deberán fundamentar la misma.

Art. 45. — La conformidad o disconformidad escrita deberá acompañar cualquier gestión que se realizare en tal sentido ante el Delegado Regional, quien deberá emitir opinión al elevarla a la Dirección General de Educación Física.

Art. 46. — Cuando por razones perentorias de organización y/o desarrollo de Competencias Intercolegiales, el Delegado Regional apreciare la conveniencia de crear más Zonas o reestructurar algunas, podrá hacerlo "ad-referendum" de la Dirección General de Educación Física, a quién dará cuenta de inmediato.

SECCION V

Patrimonio

Art. 47.. — El patrimonio de las Comisiones, cualquiera sea su procedencia y naturaleza, será administrado por la Comisión respectiva.

Art. 48. — Las Comisiones dictarán, en el Reglamento Interno, el destino de los fondos que pudieren recaudar.

CAPITULO V
C O M P E T E N C I A S

SECCION I

Niveles

Art. 49. — Para el desenvolvimiento de las Competencias se fijarán los siguientes niveles:

1. — Local (optativo).
2. — Zonal.
3. — Regional.
4. — Nacional.

SECCION II

Sede

Art. 50. — La sede de cada Competencia Nacional la fijará anualmente la Dirección General de Educación Física.

SECCION III

Categorías

Art. 51. — Se establecerán, para ambos sexos, las divisiones "MENORES" y "MAYORES".

Art. 52. — Se registrarán en la división "MENORES", los alumnos que cumplan hasta dieciseis (16) años después del 31 de octubre del año en que se realice la Competencia.

Art. 53. — Se registrarán en la división "MAYORES" los alumnos que cumplan hasta diecinueve (19) años después del 31 de octubre del año en que se realice la Competencia.

Art. 54. — Las divisiones "MENORES" y "MAYORES" de las ramas femeninas y masculina, podrán subdividirse en categorías "COLEGIAL" y "ABIERTA".

Art. 55. — En la categoría "COLEGIAL" participarán exclusivamente los alumnos que no estuvieren registrados en la Asociación o Federación del deporte en que se inscriban.

Art. 56. — En la categoría "ABIERTA" participarán los alumnos que estuvieren registrados en la Asociación o Federación del deporte en que se inscriban, pudiendo también hacerlo los que no estuvieren registrados.

SECCION IV

Concurrencia a Competencias Nacionales

Art. 57. — Podrán participar de las Competencias Intercolegiales Nacionales los equipos campeones de la respectiva Región pertenecientes a la división "MAYORES".

Art. 58. — Cuando en una misma Región se clasificaren primeros en un mismo deporte equipos de las categorías "COLEGIAL" y "ABIERTA", los mismos disputarán encuentros para determinar la concurrencia de uno de ellos a la Competencia Intercolegial Nacional respectiva.

Art. 59. — Igual procedimiento adoptarán las Comisiones Zonales para determinar la concurrencia de representaciones a las Competencias Regionales.

Art. 60. — Las prescripciones establecidas en los Arts. 58 y 59, no regirán para Atletismo y Natación, cuyas representaciones concurrirán por mejores marcas registradas en las Competencias Regionales y de acuerdo a las mínimas fijadas por la Dirección General de Educación Física.

SECCION V

Pruebas a realizar

Art. 61. — Las Competencias Intercolegiales podrán incluir cualesquiera de las actividades que para mujeres y varones determina el Programa Oficial de Educación Física.

Art. 62. — Podrán incluirse en el Calendario de Competencias Intercolegiales de cualquier nivel, actividades complementarias "libres", entendiéndose por tales, aquéllas que no estuvieren incluidas en el Programa Oficial de Educación Física, pudiendo ser deportes o actividades que, satisfaciendo las apetencias del alumnado, conciten el interés de un grupo apreciable de participantes.

SECCION VI

Forma de realización

Art. 63. — Las Competencias correspondientes a los deportes por equipos se realizarán por puntos. Excepcionalmente

se podrán emplear los sistemas de eliminación, cuando así lo imponga la cantidad de equipos inscriptos; la disponibilidad de instalaciones y/o razones de tiempo.

SECCION VII

Participación

Art. 64. — Podrán participar en las Competencias Intercolegiales:

1. — Establecimientos:

Los de enseñanza media, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia y los de ciclo equivalente, que así lo solicitaren.

2. — Alumnos:

Los regulares de los establecimientos referidos en el apartado 1 de este artículo.

SECCION VIII

Condiciones Generales

Art. 65. — Los aspirantes a participar en las Competencias deberán, además, acreditar las condiciones generales:

1. — Estar calificado con concepto de BUENO, como mínimo, por la Dirección o Rectoría del establecimiento.
2. — Tener promedio general no inferior a cinco (5) puntos.
3. — Que la materia Educación Física esté dentro del plan de estudios del año que cursa y que la misma se dicte en forma efectiva, con las excepciones que pudieren surgir por aplicación del Art. 13.
4. — No estar eximido de las clases de Educación Física, no considerándose como a tales a los que deban rendir examen práctico de la materia.
5. — Estar comprendidos en las condiciones establecidas para cada prueba y categoría.
6. — Presentar certificación de aptitud expedida por autoridad médica oficialmente reconocida por el Ministerio de Educación y Justicia.
7. — Contar con la autorización firmada por el padre o tu-

tor. En los deportes náuticos se agregará —a dicha autorización— la declaración expresa de que el alumno sabe nadar.

Art. 66. — El promedio general que determina el apartado 2 del Art. 65, se tomará del último período lectivo calificado en el año de la prueba. Si no hubiere finalizado el primer período de ese año, se considerará el último período del año anterior.

Art. 67. — Cuando no pudiere establecerse promedio general por tratarse de alumnos del primer año que no hubieren terminado el primer período lectivo, podrán incluirse en las Competencias por concepto emitido por el Profesor de Educación Física, refrendado por la autoridad del establecimiento, dejando, en la inscripción respectiva, expresa constancia de esa situación. Por similitud se procederá en igual forma con los estudiantes "libres" que se incorporen como regulares.

SECCION IX

Inscripciones

Art. 68. — Las listas de inscripciones serán presentadas por duplicado y por separado para cada Competencia o actividad, no pudiendo ser rectificadas —total o parcialmente— salvo postergación de fecha para el cierre de inscripción.

Art. 69. — Serán rechazadas las inscripciones que no se ajusten, total o parcialmente, a las disposiciones reglamentarias, o a las disposiciones especiales que se dicten.

Art. 70. — Las condiciones particulares de inscripción y fechas de las Competencias Locales serán determinadas por la Comisión respectiva dentro de las condiciones generales y períodos establecidos por el Calendario de Competencias Zonales.

Art. 71. — Las respectivas Comisiones Zonales determinarán el número de representaciones que cada establecimiento o localidad podrá inscribir en cada prueba.

Art. 72. — En las Competencias Nacionales, las inscripciones se harán en las condiciones y fechas que determine la Dirección General de Educación Física.

Art. 73. — En las Competencias Nacionales, las Regiones podrán inscribir una sola representación por competencia.

Art. 74. — Las Localidades podrán inscribir representación en las Competencias Nacionales, cuando ellas se realicen en su jurisdicción y la misma será ejercida por el equipo o los alumnos vencedores de las pruebas que se desarrollen.

SECCION X

De las Representaciones

Art. 75. — Investirán el carácter de Representación del establecimiento, localidad, zona o región, los inscriptos en cada competencia.

Art. 76. — Las Representaciones, en cualquier nivel, serán ejercidas por los ganadores respectivos de cada prueba. En caso de impedimento, por los segundos, y así sucesivamente.

Art. 77. — La Representación que no se presentare dentro del margen de tolerancia establecido por la respectiva reglamentación, será considerada perdedora, si justificara tal circunstancia.

Art. 78. — La ausencia de una Representación sin previo aviso ni causa justificada, determinará su eliminación de la prueba respectiva, quedando inhibida de participar en esa actividad en las Competencias del año siguiente, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle.

Art. 79. — Cuando una Representación fuere eliminada de una actividad por razones disciplinarias, o por propia decisión, se le darán por perdidos todos los encuentros que le faltare realizar.

Art. 80. — Cuando en una Competencia por puntos una Representación fuera eliminada y el número de encuentros realizados no alcanzare a la mitad de los que le correspondía realizar, se le darán, además, por perdidos todos los encuentros ya cumplidos.

SECCION XI

De los Representantes

Art. 81. — Investirán el carácter de Representante, en los

distintos niveles, el Docente que, indefectiblemente, habrá de acompañar a la respectiva Representación.

Art. 82. — Las Regiones serán representadas por el Delegado Regional, el que podrá delegar tal representación en un Docente de su jurisdicción.

Art. 83. — En las Competencias por equipos el Representante entregará al Juez o persona responsable de su desarrollo:

1. — Documentos de identidad de los participantes.
2. — Planilla de juego con la nómina de los participantes.
3. — Toda otra información que se le requiriere.

Art. 84. — El Representante tendrá la obligación de permanecer en el lugar del encuentro hasta su finalización, debiendo retirarse con los alumnos que tomaren parte en él. Si se ausentare antes de ese término, el Juez o persona responsable de la Competencia lo hará constar en la planilla de juego, a los efectos disciplinarios que pudieren corresponder.

Art. 85. — En ninguna circunstancia dará comienzo un encuentro si no se hallaren presentes los Representantes de los establecimientos, localidades, zonas o regiones participantes, según correspondiere.

Art. 86. — Si al cumplirse el margen de tolerancia de presentación, faltare uno o ambos Representantes, el Juez dará por perdidos los puntos —o eliminado, según corresponda— al establecimiento, localidad, zona o región a que pertenezca el ausente —o a ambos, según el caso— haciendo constar tal circunstancia en la planilla de juego, sin perjuicio de las sanciones emergentes que fueren de aplicación.

SECCION XII

Identificación de Participantes

Art. 87. — La Dirección del establecimiento, o la Comisión respectiva en su caso, por intermedio de su Representante, se hará responsable de la identidad de los miembros de sus Representaciones y de que las mismas se encuentren en condiciones de y para participar en las actividades, de acuerdo a las prescripciones de este REGLAMENTO.

Art. 88. — Los participantes deberán presentarse a las Competencias munidos del documento de identidad que figure en las planillas de inscripción, sin cuyo requisito no podrán participar.

Art. 89. — En caso de extravío, o por hallarse en gestión el documento de identidad, los Directores, Rectores o Delegados Regionales, quedarán facultados para extender certificado de identificación, en el que constará la fotografía del alumno, sellado por la autoridad que lo expidiere.

SECCION XIII

Equipos

Art. 90. — Los participantes vestirán el uniforme reglamentario para cada deporte o actividad, con los colores oficiales del establecimiento, localidad, zona o región.

Art. 91. — Las prendas deberán guardar uniformidad en las características particulares de cada Representación (calzado, medias, pantalones, colores y distribución de colores en las casacas).

Art. 92. — Podrá utilizarse para las Competencias el uniforme reglamentario para las clases de Educación Física.

CAPITULO VI
R E G I M E N

SECCION I

Reglas a aplicar

Art. 93. — Serán de aplicación las prescripciones que para cada deporte determine la reglamentación de la Asociación y/o Federación respectiva, en cuanto no se opongan al presente REGLAMENTO ni a las disposiciones especiales que dictare la Dirección General de Educación Física.

SECCION II

Sanciones disciplinarias

Art. 94. — Los Jueces actuarán con todas las atribuciones que les confieren los reglamentos oficiales, pudiendo, además, suspender el encuentro por inconducta, tanto de competidores como de público y/o por contingencias que, a su juicio, aconsejaren la adopción de esa medida.

Art. 95. — Los Jueces dejarán constancia en las planillas de juego de las causas que hubieren motivado la suspensión de algún encuentro, debiendo elevar, dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes, informe a la Comisión respectiva.

Art. 96. — El participante que fuere expulsado del campo de juego por falta grave, quedará automáticamente inhabilitado para continuar actuando en cualquier actividad o Competencia de carácter Intercolegial, hasta tanto juzgue su conducta la Comisión Organizadora respectiva, la que elevará las actuaciones al Delegado Regional de su jurisdicción, o a la Dirección General de Educación Física, según correspondiere.

Art. 97. — No podrán participar de ninguna Competencia Intercolegial los alumnos que se encuentran cumpliendo penas disciplinarias originadas en las Competencias Intercolegiales, Asociaciones y/o Federaciones deportivas.

Art. 98. — Los alumnos recordarán permanentemente que las Competencias Intercolegiales constituyen una actividad educativa, y en ese carácter, se encuentran comprendidos en las normas de comportamiento y disciplina vigentes en el Ministerio de Educación y Justicia.

SECCION III

Apelaciones

Art. 99. — Las apelaciones serán presentadas siguiendo, invariablemente, las siguientes instancias:

1. — En las Competencias Locales:
 - a) Ante la Comisión Organizadora.
 - b) Ante el Delegado Zonal.
2. — En las Competencias Zonales:
 - a) Ante la Comisión Zonal.
 - b) Ante el Delegado Zonal.
 - c) Ante el Delegado Regional.
3. — En las Competencias Regionales:
 - a) Ante la Comisión Auxiliar Organizadora.
 - b) Ante el Delegado Regional.
 - c) Ante la Dirección General de Educación Física.
4. — En las Competencias Nacionales:
 - a) Ante la Dirección General de Educación Física.

Art. 100. — Serán rechazadas en forma definitiva las apelaciones que no siguieren las instancias establecidas en el Art. 99 de este REGLAMENTO.

Art. 101. — Únicamente podrán presentar apelación los Representantes.

Art. 102. — Cuándo una apelación fuere desestimada por cualquiera instancia, podrá recurrirse ante la inmediata superior, según el nivel en que se actuare.

Art. 103. — Las apelaciones serán presentadas verbalmente en primera instancia, dentro de la primera hora subsiguiente a la aplicación de la penalidad, y si la misma fuere denegada, se podrá ratificar por escrito ante la instancia superior inmediata, dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la notificación de su rechazo.

Art. 104. — Las apelaciones llevadas a juicio de la Dirección General de Educación Física serán refrendadas por el Representante que corresponda y por el Delegado Regional.

Art. 105. — En todos los niveles, la última instancia emitirá juicio por escrito.

Art. 106. — En todos los casos las Comisiones de cualquier

nivel producirán dictamen en las apelaciones que le llegaren, dentro de los cinco (5) días de recibidas.

Art. 107. — Cuando una sanción disciplinaria, o la desestimación de una apelación, no fuere recurrida dentro del plazo que determina el Art. 103, la sanción no será modificada.

Art. 108. — Las sanciones disciplinarias impuestas por la Dirección General de Educación Física serán inapelables.

SECCION IV

Código del aficionado

Art. 109. — Para todas las Competencias organizadas por la Dirección General de Educación Física y sus dependencias, registrará el Código del Aficionado que se agrega como Apéndice de este REGLAMENTO.

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PASAJE 55 - Buenos Aires - República Argentina

CAPITULO VII
REGISTROS Y PREMIOS

SECCION I

Registro

Art. 110. — Serán homologadas marcas intercolegiales de atletismo y natación en todos los niveles, divisiones y categorías.

Art. 111. — La Dirección General de Educación Física tomará las providencias para que, en el caso que correspondiere, pueda registrarse la homologación de marcas ante la entidad que fuere de competencia.

SECCION II

Premios

Art. 112. — Los Delegados Regionales y las Comisiones de los distintos niveles podrán instituir premios, los que, en todos los casos, estarán acordes con la condición del colegial, debiendo simbolizar al deporte o actividad respectiva.

Art. 113. — En los premios correspondientes a equipos se podrá adoptar el sistema "challenger".

Art. 114. — Los establecimientos, Zonas o Regiones, según el caso, mantendrán en custodia el o los premios "challenger" conquistados, hasta siete (7) días antes de la fecha que corresponda a la realización de la Competencia Nacional respectiva, oportunidad en que los deberán remitir a la sede de la Competencia Nacional de deporte o actividad que corresponda. Igual procedimiento se adoptará en las Competencias de otros niveles.

APENDICE

CODIGO DEL AFICIONADO

1º — Para intervenir en un deporte todo participante deberá ser aficionado, conforme a las reglas en vigencia sobre el particular en la entidad rectora de ese deporte en el país.

2º — No podrán intervenir en competencia intercolegial alguna, por no considerárseles aficionados, los alumnos que estén comprendidos en algunas de las siguientes especificaciones:

1. — Los que a juicio de la Dirección General de Educación Física practican el deporte al margen de la ética amateurística;
2. — Los que hayan sido rehabilitados por las respectivas entidades rectoras del deporte, pero cuyos antecedentes comprueben que han actuado al margen de la ética amateurística;
3. — Los que han cometido los siguientes actos de profesionalismo:
 - a) Haber competido por dinero o trofeos no autorizados o aceptado recompensas cuyo valor intrínseco sea excesivo y no coincidente con el espíritu de este Código.
 - b) Haber competido a sabiendas con o contra un profesional, salvo que dicho profesional no sea considerado como tal por la entidad rectora del deporte que corresponda.
 - c) Haber recibido dinero u otra retribución por adiestrar en cualquier deporte, exceptuando los casos especiales establecidos para los que enseñan en los establecimientos de enseñanza, como tarea inherente a su vocación o empleo principal;
 - d) Haber recibido, para asistir a una competencia, una remuneración que exceda a sus gastos de viaje, comida y alojamiento.

- e) Haber recibido, directa o indirectamente, recompensa para incorporarse como socio o continuar siéndolo en cualquier institución;
 - f) Recibir retribuciones por el empleo de aparatos o mercaderías de cualquier fabricante o agente comercial o permitir que su nombre sea empleado como medio de propaganda.
-

INDICE ALFABETICO

	Pág.
A	
Alumnos	26
Apelaciones	32
Asambleas	32
Atribuciones y Deberes (Comisiones)	19
Autoridades Ejecutoras	13
Autoridad Rectora y Organizadora	12
C	
Categorías	24
Código del Aficionado	33
Comisiones	19
Competencias	24
Concurrencia a Competencias Nacionales	25
D	
Delegaciones	14
Delegados Regionales	16
Delegados Zonales	16
Designaciones	18
E	
Equipos	30
Establecimientos	30
F	
Forma de realización (Competencias)	25
I	
Identificación de participantes	29
Inscripciones	27
N	
Niveles	24
O	
Organización	12
P	
Participación	26
Patrimonio	23

Premios	34
Pruebas a realizar	25

R

Regiones	14
Registro	34
Reglas a aplicar	31
Representaciones	28
Representantes	28

S

Sanciones Disciplinarias	31
Sede (Competencias Nacionales)	24

Z

Zonas	22
-------------	----

Impreso en los Talleres Gráficos del Ministerio de Educación y Justicia — Octubre de 1962

Tirada 5.200

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACIÓN e INFORMACIÓN EDUCATIVA
Argentina